CONDICIONES TECNICAS DEL ESTUDIO PREVIO				
No. DE ESTUDIO PREVIO	2026-00413			
FECHA DE ELABORACIÓN	2026-05-26			
DEPENDENCIA RESPONSABLE	SECRETARIA DE TRANSITO TRANSPORTE Y MOVILIDAD			
1. INFORMACION GENERAL DEL PLAN DE DESARROLLO				
1.1 PLAN DE DESARROLLO	VOLVAMOS A CREER VILLANUEVA 2024-2027			
1.2 LÍNEA ESTRATÉGICA	N/A			
1.3 ESTRATEGIA	N/A			
1.3 SECTOR	N/A			
1.4 PROGRAMA	N/A			
1.5 SUBPROGRAMA	N/A			
1.6 NOMBRE DEL PROYECTO	N/A			
1.7 PRODUCTO	N/A			
1.8 ACTIVIDAD	N/A			
1.9 META DE PRODUCTO	N/A			
1.10 POBLACION BENEFICIADA	40227			
1.11 CODIGO BPIN	N/A			
2. INFORMACION GENERAL DEL CONTRATO A CELEBRAR				
2.1. OBJETO O PRODUCTO A CONTRATAR	SUMINISTRO DE PLACAS PARA LA SCERETARIA DE TRANSITO TRANSPORTE Y MOVILIDAD			
2.2. TIPO DE CONTRATO	CONTRATO DE SUMINISTRO			
2.3. PLAZO	Seis (6) MESES			
2.4. LUGAR DE EJECUCION	VILLANUEVA - CASANARE			
2.5. PRESUPUESTO OFICIAL	$40.000.000,00			
2.6. FORMA DE PAGO	EL MUNICIPIO CANCELARA EN PAGOS PARCIALES, DE ACUERDO AL SUMINISTRO PRESTADO, PREVIAMENTE SOLICITADO POR LA SECRETARIA DE TRÁNSITO, TRANSPORTE Y MOVILIDAD, PARA LO QUE DEBERÁ PRESENTAR LAS REMISIONES DONDE SE SOLICITA EL SUMINISTRO DE PLACAS REFLECTIVAS, COMPROBANTE DE INGRESO A ALMACÉN, PRESENTACIÓN DE FACTURA, SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE PAGO PARCIAL DEBIDAMENTE FIRMADA POR LAS PARTES, A LA CUAL DEBERÁ ANEXAR LOS SOPORTES DEL PAGO DE LOS APORTES AL SISTEMA INTEGRAL DE SEGURIDAD SOCIAL (SALUD PENSIÓN Y RIESGOS PROFESIONALES DEL PERIODO CORRESPONDIENTES AL PAGO) DE LA EMPRESA DEL PERIODO CORRESPONDIENTE AL PAGO DE ACUERDO AL DECRETO 1601 DEL 2022; EXPEDICIÓN DE LA CERTIFICACIÓN DE CUMPLIMIENTO POR PARTE DEL SUPERVISOR Y PARA EL PAGO FINAL SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE TERMINACIÓN Y ACTA DE LIQUIDACIÓN, ESTA ÚLTIMA DEBERÁ ESTAR APROBADA Y ACEPTADA EN LA PLATAFORMA SECOP II.			
2.7 EMPLEOS GENERADOS	**2.7.1 DIRECTOS:**	1	**2.7.2 INDIRECTOS**	

3. INFORMACION PRESUPUESTAL

CODIGO FUENTE	NOMBRE FUENTE	CÓDIGO PESUPUESTAL	NOMBRE PRESUPUESTAL	VALOR
0001	INGRESOS	2.1.3.03.01.003	OTROS	$40.000.000,00

	CORRIENTES DE LIBRE DESTINACION		PRODUCTOS METALICOS ELABORADOS PLACAS DE TRANSITO.-RPLD-	

CÓDIGO Y NOMBRE CCPET	CÓDIGO CPC-DANE
2.1.5.01.04 PRODUCTOS METALICOS, MAQUINARIA Y EQUIPO	4299903 PLACAS DE IDENTIFICACION PARA VEHICULOS

4. DESCRIPCION DE LA NECESIDAD, CONVENIENCIA Y OPORTUNIDAD

4.1 ANÁLISIS DE LA NECESIDAD. -

De conformidad al Artículo 2 de la Constitución Política de Colombia, son fines esenciales del Estado el Estado tiene como propósito principal servir a la comunidad y garantizar el cumplimiento de los derechos de los ciudadanos.

La Secretaría de Tránsito, Transporte y Movilidad en cumplimiento de sus funciones constitucionales y legales que tiene como propósito fundamental garantizar la continua, eficiente y oportuna prestación de sus servicios, lo que implica que la Secretaría cuente con las herramientas necesarios para tal fin. Igualmente de acuerdo con la resolución No. 12379 del 28 de Diciembre de 2012, manifiesta que los Organismos de Transito "Secretaría Tránsito, Transporte y de la Movilidad de Villanueva Casanare" le corresponde adelantar el trámite, procesos y procedimientos, dentro de los cuales podemos mencionar, matricula inicial, inscripción y levantamiento de prenda, traspaso, cambio de color, duplicado de placa, duplicado de licencia de tránsito para motocicletas, para lo cual se requiere la expedición, elaboración y suministro de la placa respectiva.

Mediante la RESOLUCIÓN NÚMERO 20253040021375, emitida el 03 de junio de 2025, la Subdirección de Tránsito del Ministerio de Transporte Por la cual se reclasifica de la categoría "B" a la categoría "A" Secretaría de Tránsito, Transporte y Movilidad, municipal de Villanueva, Casanare. Esta asignación autoriza a dicha Secretaría para llevar a cabo el proceso de matrícula inicial de todo tipo de vehículo automotor. Desde su creación, la Secretaría ha realizado múltiples matrículas iniciales de motocicletas, y durante el mismo período ha gestionado varias solicitudes de duplicados de placas, debido a circunstancias como pérdida o deterioro de las mismas. Esto refleja que, a pesar de contar con recursos limitados, la Secretaría ha cumplido con estos trámites de acuerdo con la normativa vigente, conforme a las disposiciones del Ministerio de Transporte.

Asimismo, tras la ampliación de sus competencias, se ha registrado un incremento en la demanda de trámites de traslado, los cuales requieren la expedición de nuevas placas para su instalación, así como la realización de matrículas de remolques y semirremolques.

En este contexto, resulta imperativo fortalecer la capacidad operativa de la Secretaría de Tránsito, Transporte y Movilidad, a fin de atender de manera eficaz y oportuna el incremento sostenido en la demanda de trámites, particularmente aquellos relacionados con matrículas, traslados y la expedición de placas. La disponibilidad suficiente y continua de este insumo constituye un elemento esencial para garantizar la adecuada prestación del servicio público, evitando dilaciones que puedan afectar los derechos de los usuarios y el cumplimiento de los procedimientos legalmente establecidos. De igual manera, una gestión eficiente en la provisión y control de placas contribuye a la seguridad jurídica, optimiza los tiempos de respuesta institucional y asegura la observancia de la normativa vigente, fortaleciendo el orden y la adecuada administración del parque automotor en la jurisdicción municipal.

La fabricación de las placas debe llevarse a cabo respetando completamente las normas legales y técnicas vigentes que regulan este proceso. Por ello, es necesario que cumplan con las especificaciones

establecidas en la ficha técnica MT-001 del Ministerio de Transporte y lo dispuesto en la Resolución No. 4775 de 2009, así como en las normas que las modifiquen o reemplacen.

Por otra parte, la Secretaría de Tránsito, Transporte y Movilidad tiene como objetivo principal garantizar el derecho a la movilidad de los habitantes del municipio y de todas las personas que transitan por su territorio. Esta labor es fundamental, ya que no solo permite el desplazamiento de los ciudadanos, sino que también facilita el transporte de bienes y servicios.

En cumplimiento de esta función, la Secretaría es responsable de planificar, regular y supervisar el tránsito y el transporte dentro de su jurisdicción, asegurando el cumplimiento de las disposiciones legales vigentes.

La Secretaría de Tránsito, Transporte y Movilidad realizo en el año 2025 mil quinientas siete (1507) tramites de matrícula inicial de vehículo y motocicletas duplicado de placa, la cantidad de trámites anteriormente señalada permite evidenciar la significativa demanda de los servicios asociados a la expedición de placas, lo cual hace necesario garantizar la disponibilidad suficiente y oportuna de este insumo. En efecto, contar con placas de manera permanente resulta esencial para asegurar la continuidad en la prestación del servicio, evitar dilaciones en la atención a los usuarios y dar cumplimiento efectivo a las funciones asignadas a la entidad.

En cumplimiento de sus funciones, la Secretaría de Tránsito, Transporte y Movilidad tiene a su cargo la atención de los servicios y la gestión de los trámites relacionados con el tránsito y el transporte dentro de su jurisdicción. Dentro de estos se encuentran la administración del Registro Nacional Automotor (RNA), el Registro Nacional de Conductores (RNC) y demás actuaciones previstas en la normatividad vigente en Colombia.

Para el adecuado desarrollo de estas actividades, la entidad debe contar con los recursos técnicos necesarios que le permitan garantizar una prestación del servicio eficiente, continua y conforme a las disposiciones legales aplicables, así como a los lineamientos definidos por el Ministerio de Transporte. En ese sentido, la placa única nacional para motocicletas y vehículos constituyen un insumo esencial, toda vez que permite la identificación oficial de los vehículos y habilita su circulación en el territorio nacional. Su expedición es un requisito indispensable en los trámites de matrícula inicial, así como en aquellos relacionados con traspasos, reposiciones y duplicados.

En consecuencia, la disponibilidad oportuna de este insumo resulta necesaria para asegurar la continuidad en la prestación del servicio y el cumplimiento de las funciones asignadas a la Secretaría, en lo relacionado con la regulación, organización y control del tránsito en el municipio.

Por lo anterior, se hace necesario adelantar un proceso contractual cuyo objeto es el

"SUMINISTRO DE PLACAS PARA LA SECRETARÍA DE TRÁNSITO, TRANSPORTE Y MOVILIDAD", de conformidad con el régimen de contratación estatal vigente.

4.2 CONVENIENCIA. –

De conformidad con el artículo 46 del código nacional de tránsito en la cual establece que "todo vehículo automotor, registrado y autorizado para, circular por el territorio nacional, incluyendo la maquinaria capaz de desplazarse, deberá ser inscrito por parte de la autoridad competente en el Registro Nacional Automotor que llevará el Ministerio de Transporte. También deberán inscribirse los remolques y semi-remolques. Todo vehículo automotor registrado y autorizado deberá presentar el certificado vigente de la revisión técnico - mecánica, que cumpla con los términos previstos en este código.". En este sentido, la placa única nacional para motocicletas se constituye como un insumo indispensable, ya que permite la identificación legal de los vehículos y habilita su circulación dentro del territorio nacional. Su expedición es requisito esencial no solo

para la matrícula inicial, sino también para trámites de traspaso, duplicado o reposición. Dicho proceso se desarrolla en la secretaria de tránsito.

Teniendo en cuenta el marco normativo la Secretaría de Tránsito, Transporte y Movilidad no puede sustraerse al cumplimiento de sus competencias funcionales, igualmente, no es posible suspender o congelar el servicio, teniendo en cuenta que esto causaría traumatismo en la prestación del servicio a la comunidad, igualmente, es importante fortalecer la prestación de los servicios de tramites en la entidad. Es conveniente que la Entidad cuente con las placas fabricadas para cubrir los rangos entregados por la plataforma RUNT, igualmente, poder estar a la necesidad del usuario.

En este contexto, la Secretaría de Tránsito, Transporte y Movilidad del municipio de Villanueva, Casanare, considera que es conveniente llevar a cabo la contratación del "SUMINISTRO DE PLACAS PARA LA SCERETARIA DE TRANSITO TRANSPORTE Y MOVILIDAD ". Esta contratación responde a la necesidad de dar cumplimiento a los lineamientos y obligaciones establecidos por el ordenamiento jurídico colombiano, particularmente en lo que respecta a la identificación vehicular y el registro nacional de automotores.

4.3 OPORTUNIDAD. -

Para garantizar el cumplimiento de las funciones administrativas y misionales de la Secretaría de Tránsito, Transporte y Movilidad de Villanueva, Casanare, resulta indispensable contar con el suministro oportuno de placas para la matrícula inicial de motocicletas. Este insumo es fundamental para mantener la eficiencia y continuidad en la prestación de los servicios, asegurar la correcta gestión del tránsito y dar cumplimiento a la normativa vigente, evitando retrasos en los trámites que afectan directamente a los ciudadanos.

La disponibilidad oportuna de las placas permite garantizar el derecho fundamental a la movilidad, facilitando el desplazamiento seguro de todos los actores viales dentro del municipio. Asimismo, contribuye a que los trámites ante el Registro Nacional Automotor (RNA) y el Registro Nacional de Conductores (RNC) se realicen de manera eficiente y conforme a la ley, fortaleciendo la organización y el control del tránsito a través de una gestión más ágil, transparente y ordenada, en concordancia con el Registro Único Nacional de Tránsito (RUNT).

La correcta adquisición y suministro de este insumo también asegura la calidad en la prestación del servicio, permite la adecuada reposición o duplicado de placas y contribuye al cumplimiento de los principios de legalidad, eficiencia y seguridad vial que rigen la administración pública. Por lo tanto, resulta necesario adelantar la contratación cuyo objeto sea el "SUMINISTRO DE PLACAS PARA LA SECRETARÍA DE TRÁNSITO, TRANSPORTE Y MOVILIDAD", la cual está contemplada en el Plan Anual de Adquisiciones para la vigencia 2026 y cuenta con los recursos presupuestales requeridos, cumpliendo con el régimen de contratación estatal vigente.

5. MODALIDAD DE SELECCIÓN DEL CONTRATISTA, FUNDAMENTO JURIDICO Y JUSTIFICACION

5.1. JUSTIFICACION DE LA MODALIDAD DE SELECCIÓN.

MÍNIMA CUANTÍA

El proceso de selección a adelantar es bajo la modalidad de Contratación de Mínima Cuantía, con fundamento en lo señalado en el artículo 94 de la ley 1474 de 2011 y artículo 2.2.1.2.1.5.1 y SS del decreto 1082 de 2015, y demás disposiciones legales que le complementen, modifiquen o reglamenten.

5.2. FUNDAMENTO JURIDICO.

El numeral tercero del artículo 32 de la Ley 80 de 1993 faculta a las entidades públicas para celebrar contratos para desarrollar actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad.

Así mismo el artículo 45, del Acuerdo Municipal No. 020 del 28 de noviembre de 2025, otorga facultades al Alcalde Municipal, para celebrar contratos.

Ley 1474 de 2011. "Artículo 94. Transparencia en contratación de mínima cuantía. Adiciónese al artículo 2° de la Ley 1150 de 2007 el siguiente numeral. La contratación cuyo valor no excede del 10 por ciento de la menor cuantía de la entidad independientemente de su objeto, se efectuará de conformidad con las siguientes reglas:

a) Se publicará una invitación, por un término no inferior a un día hábil, en la cual se señalará el objeto a contratar, el presupuesto destinado para tal fin, así como las condiciones técnicas exigidas;

b) El término previsto en la invitación para presentar la oferta no podrá ser inferior a un día hábil;

c) La entidad seleccionará, mediante comunicación de aceptación de la oferta, la propuesta con el menor precio, siempre y cuando cumpla con las condiciones exigidas;

d) La comunicación de aceptación junto con la oferta constituyen para todos los efectos el contrato celebrado, con base en lo cual se efectuará el respectivo registro presupuestal. Parágrafo 1°. Las particularidades del procedimiento aquí previsto, así como la posibilidad que tengan las entidades de realizar estas adquisiciones en establecimientos que correspondan a la definición de "gran almacén" señalada por la Superintendencia de Industria y Comercio, se determinarán en el reglamento que para el efecto expida el Gobierno Nacional. Parágrafo 2°. La contratación a que se refiere el presente artículo se realizará exclusivamente con las reglas en él contempladas y en su reglamentación. En particular no se aplicará lo previsto en la Ley 816 de 2003, ni en el artículo 12 de la Ley 1150 de 2007".

Para este caso en concreto; y dando aplicabilidad a la Ley 80 de 1993, artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 modificado por el artículo 30 de la Ley 2069 de 2020, así:

ARTÍCULO 30. MIPYMES y MÍNIMA CUANTÍA. Modifíquese el numeral 5 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, el cual quedará así:

5) Contratación mínima cuantía. La contratación cuyo valor no excede del 10 por ciento de la menor cuantía de la entidad independientemente de su objeto, se efectuará de conformidad con las siguientes reglas:

a) Se publicará una invitación, por un término no inferior a un día hábil, en la cual se señalará el objeto a contratar, el presupuesto destinado para tal fin, así como las condiciones técnicas exigidas;

b) El término previsto en la invitación para presentar la oferta no podrá ser inferior a un día hábil;

c) La entidad seleccionará, mediante comunicación de aceptación de la oferta, la propuesta con el menor precio, siempre y cuando cumpla con las condiciones exigidas;

d) La comunicación de aceptación junto con la oferta constituye para todos los efectos el contrato celebrado, con base en lo cual se efectuará el respectivo registro presupuestal.

PARÁGRAFO 1. Las particularidades del procedimiento aquí previsto, así como la posibilidad que tengan las entidades de realizar estas adquisiciones a MiPymes o establecimientos que correspondan a la definición de "gran almacén" señalada por la Superintendencia de Industria y Comercio, se determinarán en el reglamento que para el efecto expida el Gobierno Nacional.

PARÁGRAFO 2. La contratación a que se refiere el presente artículo se realizará exclusivamente con las reglas en él contempladas y en su reglamentación. En particular no se aplicará lo previsto en la Ley 816 de 2003.

(Reglamentado por el Decreto 1860 de 2021)

De conformidad con el procedimiento reglado por la Subsección 5 de la Sección 1 del Capítulo 2 del Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1082 de 2015, modificado por el artículo 2 del Decreto 1860 de 2021, así:

ARTÍCULO 2.2.1.2.1.5.1. Estudios previos para la contratación de mínima cuantía. La Entidad Estatal debe elaborar unos estudios previos que deben contener, como mínimo, lo siguiente:

1. La descripción de la necesidad que pretende satisfacer con la contratación.

2. La descripción del objeto a contratar identificado con el cuarto nivel del Clasificador de Bienes y Servicios, de ser posible, o de lo contrario con el tercer nivel.

3. Las condiciones técnicas exigidas.

4. El valor estimado del contrato y su justificación.

5. El plazo de ejecución del contrato.

6. El certificado de disponibilidad presupuestal que respalda la contratación.

ARTÍCULO 2.2.1.2.1.5.2. Procedimiento para la contratación de mínima cuantía. Las siguientes reglas son aplicables a la contratación cuyo valor no excede del diez por ciento (10%) de la menor cuantía de la Entidad Estatal, independientemente de su objeto:

1. La Entidad Estatal debe señalar en la invitación a participar en procesos de mínima cuantía la información a la que se refieren los numerales 2, 3 y 4 del artículo anterior, y la forma como el interesado debe acreditar su capacidad jurídica y la experiencia mínima, si se exige esta última, el cumplimiento de las condiciones

técnicas exigidas, incluyendo las obligaciones de las partes del futuro contrato.

2. La Entidad Estatal podrá exigir una capacidad financiera mínima cuando no hace el pago contra entrega a satisfacción de los bienes, obras o servicios. Si la Entidad Estatal exige capacidad financiera debe indicar cómo hará la verificación correspondiente en la invitación.

3. La invitación se publicará por un término no inferior a un (1) día hábil para que los interesados se informen de su contenido y formulen observaciones o comentarios, los cuales serán contestados por la Entidad Estatal antes del inicio del plazo para presentar ofertas. De conformidad con el parágrafo del presente artículo, dentro del mismo término para formular observaciones se podrán presentar las solicitudes para limitar la convocatoria a Mipyme colombianas.

4. La Entidad Estatal incluirá un cronograma en la invitación que deberá tener en cuenta los términos mínimos establecidos en este artículo. Además de lo anterior, en el cronograma se establecerá: i) el término dentro del cual la Entidad Estatal responderá las observaciones de que trata el numeral anterior. ii) El término hasta el cual podrá expedir adendas para modificar la invitación, el cual, en todo caso, tendrá como límite un día hábil antes a la fecha y hora prevista para la presentación de ofertas de que trata el último plazo de este numeral, sin perjuicio que con posterioridad a este momento pueda expedir adendas para modificar el cronograma del proceso; en todo caso, las adendas se publicarán en el horario establecido en el artículo 2.2.1.1.2.2.1. del Decreto 1082 de 2015. iii) El momento en que publicará un aviso en el SECOP precisando si el proceso efectivamente se limitó a Mipyme o si podrá participar cualquier otro interesado. iv) Finalmente, se dispondrá un término adicional dentro del cual los proponentes podrán presentar sus ofertas, el cual será de mínimo un (1) día hábil luego de publicado el aviso en que se informe si el proceso se limita o no a Mipyme.

5. La Entidad Estatal debe revisar las ofertas económicas y verificar que la de menor precio cumple con las condiciones de la invitación. Si esta no cumple, la Entidad Estatal debe verificar el cumplimento de los requisitos de la invitación de la oferta con el segundo mejor precio, y así sucesivamente. Lo anterior sin perjuicio de la oportunidad que deberán otorgar las Entidades Estatales para subsanar las ofertas, en los términos del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, para lo cual establecerán un término preclusivo en la invitación para recibir los documentos subsanables, frente a cada uno de los requerimientos. En caso de que no se establezca este término, los proponentes podrán subsanar sus ofertas hasta antes de que finalice el traslado del informe de evaluación.

6. La Entidad Estatal debe publicar el informe de evaluación durante mínimo un (1) día hábil, para que durante este término los oferentes presenten las observaciones que deberán ser respondidas por la Entidad Estatal antes de realizar la aceptación de la oferta seleccionada.

7. La Entidad Estatal debe aceptar la oferta de menor precio, siempre que cumpla con las condiciones establecidas en la invitación a participar en procesos de mínima cuantía. En la aceptación de la oferta, la

Entidad Estatal debe informar al contratista el nombre del supervisor o interventor del contrato.

8. En caso de empate, la Entidad Estatal aplicará los criterios de que trata el artículo 35 de la Ley 2069 de 2020, conforme a los medíos de acreditación del artículo 2.2.1.2.4.2.17. del presente Decreto o las normas que los modifiquen, adicionen o sustituyan.

9. La oferta y su aceptación constituyen el contrato estatal.

PARÁGRAFO. De conformidad con el parágrafo 1 del artículo 30 y el artículo 34 de la Ley 2069 de 2020, en estos procedimientos de selección para Mipyme se aplicará lo prescrito en los artículos 2.2.1.2.4.2.2 a 2.2.1.2.4.2.4 de este Decreto. No obstante, de conformidad con el numeral 3 del presente artículo, las solicitudes para limitar el proceso a Mipyme se recibirán durante el término previsto en dicho numeral. Además, en el aviso de que trata el numeral 4 de este artículo se indicará si en el proceso aplican las limitaciones territoriales de que trata el artículo 2.2.1.2.4.2.3 o si podrá participar cualquier Mipyme nacional.

"ARTÍCULO 2.2.1.2.4.2.2. Convocatorias limitadas a Mípyme. Las Entidades Estatales independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, deben limitar la convocatoria de los Procesos de Contratación con pluralidad de oferentes a las Mipyme colombianas con mínimo un (1) año de existencia, cuando concurran los siguientes requisitos:

1. El valor del Proceso de Contratación sea menor a ciento veinticinco mil dólares de los Estados Unidos de América (US$125.000), liquidados con la tasa de cambio que para el efecto determina cada dos años el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

2. Se hayan recibido solicitudes de por lo menos dos (2) Mipyme colombianas para limitar la convocatoria a Mipyme colombianas. Las Entidades Estatales independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, deben recibir estas solicitudes por lo menos un (1) día hábil antes de la expedición del acto administrativo de apertura, o el que haga sus veces de acuerdo con la normativa aplicable a cada Proceso de Contratación.

Tratándose de personas jurídicas, las solicitudes solo las podrán realizar Mipyme, cuyo objeto social les permita ejecutar el contrato relacionado con el proceso contractual.

PARÁGRAFO. Las cooperativas y demás entidades de economía solidaria, siempre que tengan la calidad de Mípyme, podrán solicitar y participar en las convocatorias limitadas en las mismas condiciones dispuestas en el presente artículo.

ARTÍCULO 2.2.1.2.4.2.3. Limitaciones territoriales. De conformidad con el parágrafo 1 del artículo 12 de la Ley 1150 de 2007, las Entidades Estatales, independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, pueden realizar convocatorias limitadas a Mipyme colombianas que tengan domicilio en los departamentos o municipios en donde se va a ejecutar el contrato. Cada Mipyme deberá acreditar su domicilio con los documentos a los que se refiere el siguiente artículo.

ARTÍCULO 2.2.1.2.4.2.4. Acreditación de requisitos para participar en convocatorias limitadas.La Mipyme colombianas deben acreditar que tiene el tamaño empresarial establecido por la ley de la siguiente manera:

1. Las personas naturales mediante certificación expedida por ellos y un contador público, adjuntando copia del registro mercantil.

2. Las personas jurídicas mediante certificación expedida por el representante legal y el contador o revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, adjuntando copia del certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o por la autoridad competente para expedir dicha certificación.

Para la acreditación deberán observarse los rangos de clasificación empresarial establecidos de conformidad con la Ley 590 de 2000 y el Decreto 1074 de 2015, o las normas que lo modifiquen, sustituyan o complementen.

PARÁGRAFO 1. En todo caso, las Mipyme también podrán acreditar esta condición con la copia del certificado del Registro Único de Proponentes, el cual deberá encontrarse vigente y en firme al momento de su presentación.

PARÁGRAFO 2. Para efectos de la limitación a Mipyme, los proponentes aportarán la copia del registro mercantil, del certificado de existencia y representación legal o del Registro Único de Proponentes, según corresponda conforme a las reglas precedentes, con una fecha de máximo sesenta (60) días calendario anteriores a la prevista en el cronograma del Proceso de Contratación para el inicio del plazo para solicitar la convocatoria limitada.

PARÁGRAFO 3. En las convocatorias limitadas, las Entidades Estatales independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, solo deberán aceptar las ofertas de Mipyme o de proponentes plurales integrados únicamente por Mipyme.

PARÁGRAFO 4. Los incentivos previstos en los artículos 2.2.1.2.4.2.2 y 2.2.1.2.4.2.3 de este Decreto no excluyen la aplicación de los criterios diferenciales para los emprendimientos y empresas de mujeres en el sistema de compras públicas."

De conformidad con el CONSEJO DE ESTADO, SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, SECCIÓN TERCERA, SUBSECCIÓN A, NUMERO DE RAD. 56307 DEL 12 DE ABRIL DE 2021, se indica que, a la modalidad de Mínima Cuantía no le es estrictamente aplicable los Acuerdos marco de Precios: {...} Los AMP giran exclusivamente en torno al objeto a contratar y en el mismo no concurren otros factores que conduzcan a variar esta conclusión, {...} lo que corrobora la inexistencia de una norma de rango legal que imprimiera supremacía e hiciera mandatorio que la adquisición de bienes o servicios debía hacerse a través de AMP, aun cuando la contratación fuera de mínima cuantía. {...} "la contratación de mínima cuantía que verse sobre bienes de características técnicas uniformes, no es ajena a los principios de economía, eficiencia y transparencia en la contratación estatal, como se desprende de la estructura y requisitos señalados en su procedimiento, sino que es resultado de la voluntad legislativa de reconocer la existencia de un mercado distinto al de los Acuerdos Marco de Precios, postura legítima si se consideran los diferentes segmentos de oferentes que pueden participar y proveer bienes y servicios al Estado, como ocurre con los pequeños proveedores quienes tienen mejores oportunidades en las negociaciones que atañen a mínimas cuantías, por ser acorde con su capacidad de producción, sin que ello vaya en detrimento de los principios anotados, y sí, por el contrario, genera impactos positivos en una visión más integral de la economía. Al razonar acerca de la mínima cuantía, es necesario agregar que el procedimiento de selección atribuido a ella si está arropado de mayor especialidad, pues no podrá pasarse por alto que las condiciones de plazo y forma de cumplimiento para la adquisición de bienes de características técnicas uniformes son las que tenga establecido el AMP, condiciones contractuales que no necesariamente responden a las necesidades que podían ser atendidas a través de la selección por mínima cuantía donde la entidad adquirente determina muy cortos lapsos para atender sus puntuales necesidades en estos valores, sumado al hecho de que por esta y otras vías, es posible advertir que se contribuye al fomento de la competencia en un mercado tan relevante como el de la compra pública"{..}

6.DESCRIPCION DEL OBJETO Y ACTIVIDADES A CONTRATAR

OBJETO: "SUMINISTRO DE PLACAS PARA LA SCERETARIA DE TRANSITO TRANSPORTE Y MOVILIDAD"

ACTIVIDADES A DESARROLLAR:

De conformidad con el cumplimiento de las especificaciones técnicas, el contratista en cumplimiento del objeto contractual deberá con las siguientes actividades:

1. Elaborar y realizar la entrega de los elementos de acuerdo a las cantidades y especificaciones técnicas para la expedición, elaboración y suministro de las placas reflectivas, de conformidad con lo establecido y reglamentado por la normatividad.

OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:

OBLIGACIONES ESPECIFICAS:

1. Hacer entrega en las instalaciones de la Secretaría de Tránsito, Transporte y Movilidad a través del Supervisor del futuro contrato.

2. Elaborar las placas requeridas por el supervisor del contrato y actuar coordinadamente con la Secretaría de Tránsito, Transporte y Movilidad.

3. Garantizar la calidad de los elementos solicitados por la Administración Municipal para cumplimiento del objeto (suministro de placas reflectivas).

4. Disponer de todos los equipos y materiales necesarios para la elaboración, expedición y suministro de las placas.

5. En el evento que el Ministerio de Transportes cambie la ficha técnica de las placas objeto del contrato el contratista deberá proveer las mismas necesarias para cumplir con las disposiciones sin que esto implique costos pecuniarios adicionales para la Alcaldía Municipal de Villanueva.

6. Reemplazar los elementos defectuosos o que no cumplan con las especificaciones exigidas dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la fecha de la comunicación del supervisor del contrato, de acuerdo con los procedimientos que para tal objeto se definan por parte de la entidad contratante.

7. Responder por la garantía cuando esta lo demande.

6.2.2 OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA:

1. Ejecutar idónea y oportunamente el objeto del contrato, de conformidad a los parámetros establecidos por el Municipio de Villanueva Casanare.

2. Garantizar la calidad y eficiencia en el servicio contratado para lo cual se deberá constituir garantía única, dentro de los tres (03) días siguientes a la aceptación de la oferta.

3. Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales.

4. Presentar la documentación solicitada por la administración municipal.

1. Presentar los soportes exigidos por el supervisor para la liquidación del contrato.

2. Informar oportunamente al supervisor del contrato cualquier novedad derivada del objeto contractual.

3. Acreditar el pago de los aportes a la seguridad social y parafiscal para la suscripción, pago y liquidación del contrato.

4. Cumplir en forma eficiente y oportuna los trabajos encomendados y aquellas obligaciones que se generen de acuerdo con la naturaleza del servicio,

5. Mantener restricción y reservas de la información manejada dentro de la Administración Municipal y demás entidades.

6. No ceder ni subcontratar el objeto del contrato, sin previa autorización escrita del municipio.

OBLIGACIONES GENERALES DEL MUNICIPIO:

1. Pagar el valor del contrato conforme a lo establecido en la Forma de pago.

2. Informar al contratista las ocurrencias de los inconvenientes de fuerza mayor o caso fortuito que llegaren a presentarse.

3. Desarrollar las revisiones necesarias para constatar la calidad de los servicios prestados.

4. Realizar la liquidación oportuna del contrato en los términos acordados en el contrato.

5. Las demás inherentes a la naturaleza del contrato y las contempladas en el artículo 4 de la Ley 80 de 1993

7.IDENTIFICACIÓN DEL CÓDIGO DEL CLASIFICADOR DE BIENES Y SERVICIOS:

GRUPO	SEGMENTO	FAMILIA	CLASE	PRODUCTO
[C] - Maquinaria, Herramientas, Equipo Industrial y Vehículos	25000000 - VEHICULOS COMERCIALES, MILITARES Y PARTICULARES, ACCESORIOS Y COMPONENTES	25170000 - COMPONENTES Y SISTEMAS DE TRANSPORTE	25172600 - ACABADOS Y REVESTIMIENTOS EXTERIOR PARA VEHICULOS	25172610 - PLACA DE MATRICULA

8. ANÁLISIS Y JUSTIFICACIÓN DEL VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO.

El municipio de Villanueva, Casanare, a través de la Secretaría de Tránsito, Transporte y Movilidad, de acuerdo con la circular No. 002 de fecha 02 de septiembre de 2025 para la aplicación del decreto 1600 de 2024, llevo a cabo la definición de presupuesto oficial, mediante el método de PRECIO POR COTIZACIOES a través de convocatoria pública a través de la página oficial de la administración municipal, bajo el número de proceso VC-SIP-045 DE 2026, con el propósito de obtener a mejor opción en términos de coso y disponibilidad de los bienes requeridos para el desarrollo del objeto contractual, por tal motivo se solicitó cotizaciones a empresas cuyo objeto contractual, por tal motivo se solicitó cotizaciones a empresas cuyo objeto social tuviera relación directa con los ítems solicitados, partiendo del principio de economía y eficiente en el gasto público, como fruto de esta convocatoria se recibo cotización por parte de las siguientes personas y/o empresas:

1. NSP DE COLOMBIA SAS NIT.800,055,179-8

2. INTEXUS NIT.830,032,436-6

3. MUVA SAS NIT. 846,000,733-1

De acuerdo a la circular No. 002 de fecha 02 de septiembre de 2025 para la aplicación del decreto 1600 de 2024 en la elaboración de estudios del mercado por medio del cual se garantiza la estimación del valor del presupuesto oficial de todo proceso de selección que la entidad pretenda estructurar, se adelantó el análisis comparativo de precios de mercado garantizando las condiciones reales del mercado para evitar situaciones de sobrestimación de costos, se estimo que el presupuesto oficial mediante la modalidad de menor precio.

El análisis se encuentra ampliamente detallado en el formato denominado con el estudio mercado-determinación presupuesto oficial, el cual hace parte integral del presente documento.

Para efectos de determinar la oferta de menor precio, en consideración a que el futuro contrato se ejecutará por demanda, se tomará como referencia la sumatoria de la totalidad de los precios unitarios ofertados, la cual no podrá ser superior a la sumatoria de la totalidad de los ítems que integran el presupuesto oficial. Pero para todos los efectos el valor total de la propuesta será de CUARENTA MILLONES DE PESOS ($40.000.000) MCTE MONTO AGOTABLE.

9. VERIFICACIÓN DE EXISTENCIA DE ACUERDOS COMERCIALES

De conformidad al artículo 2.2.2.1.8.5 de sección 8 del Decreto 1082 de 2015 y en virtud de lo establecido en el Manual para el manejo de los Acuerdos Comerciales CCE-EICP-MA-07 V.2 expedido el 08 de noviembre de 2024, las Entidades Estatales no deben hacer este análisis para determinar si el proceso está o no sujeto a un Acuerdo Comercial, para los Procesos de Contratación que sean adelantados por las modalidades de selección de contratación directa y de mínima cuantía

10. INTERVENTORIA Y/O SUPERVISION

Para realizar seguimiento al cumplimiento del objeto contractual, no se requiere de conocimientos especializados, por lo cual, no se requiere contratar apoyo a la supervisión, sino que el seguimiento se efectuará a través de Supervisión, la cual será ejercida por la Secretaría de Tránsito, Transporte y Movilidad, para lo cual se deberá dar cumplimiento a lo contemplado en los artículos 82, 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011 y demás normas complementarías y reglamentarías sobre la materia.

11. CONDICIONES TÉCNICAS EXIGIDAS

ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DEL SERVICIO A CONTRATAR:

ITEM DESCRIPCION DEL BIEN O SERVICIO UNIDADES CARACTERISTICAS

1 Placa de vehículos automotores de servicio público, particular y oficial 1 Placa de vehículos automotores de servicio público, particular y oficial, llevara en forma horizontal seis (6) caracteres en relieve: tres (3) letras y tres (3) dígitos, en dos (2) grupos separados por el logotipo del Ministerio e Transporte; en la parte inferior el nombre del municipio donde encuentra radicada la cuenta del vehículo y un marco que bordea la placa. De acuerdo a la La establecida en la Ficha Técnica MT-001: Placa Única Nacional, aplicable a vehículos automotores, / Resolución Nro. 4923 del año 1.994, aplicable a motocicletas / Resolución Nro. 1421 del año 2.011, aplicable a motocarros / Resolución Nro. 663 del año 2.013, aplicable a remolques y semirremolques, y Resolución Nro. 3257 del año 2.018, aplicable a los vehículos clasificados como antiguos o clásicos.

2 Placa de Motocicleta y motocarro 1 Placa de Motocicleta y motocarro: Debe llevar seis (6) caracteres en relieve: tres (3) letras y dos (2) dígitos y una (1) letra la final, separados por el logotipo del Ministerio de Transporte, en la parte inferior la palabra Colombia y un marco que bordea la placa.

Las dimensiones son las siguientes: tendrán 235 mm. De largo, por 105 mm. De ancho, con una tolerancia máxima del 1%.

Los Colores serán el fondo de amarillo 124 C, caracteres: Negro Black C, logotipo y marco: Negro Black C.

Los materiales a emplear son De base: lamina de aluminio de 0.9 mm de espesor, Reflectivo y tintas opacas para los relieves.

Aluminio de temple no menor de H12, reflectivo con suficiente elasticidad para la formación de relieve de 1.5 mm. Como mínimo, resistente a los solventes en condiciones normales de uso, y cumplir con la prueba ASTM 471, con durabilidad mínima de cinco 5) años. Tintas, compatibles con el material reflectivo.

Todo esto cumpliendo la ficha técnica MT 001, placa única nacional, la resolución 4923 del 27 de octubre de 1994 y la normatividad vigente.

3 Placa única nacional para remolque, semirremolque, multimodulares 1 Placa única nacional para remolque, semirremolque, multimodulares La establecida en la Ficha Técnica MT-001: Placa Única

Nacional, aplicable a vehículos automotores, / Resolución Nro. 4923 del año 1.994, aplicable a motocicletas / Resolución Nro. 1421 del año 2.011, aplicable a motocarros / Resolución Nro. 663 del año 2.013, aplicable a remolques y semirremolques, y Resolución Nro. 3257 del año 2.018, aplicable a los vehículos clasificados como antiguos o clásicos.

REQUISITOS.

Capacidad Jurídica.

Capacidad Jurídica:

1. Si es Persona Natural, se acredita con i) la presentación de la Cédula de Ciudadanía si es nacional colombiano o con la cédula de extranjería o pasaporte si se trata de ciudadanos de otro país (fotocopias); ii) declaración de la persona natural en la que conste que, de conformidad con las normas vigentes, no está incursa en inhabilidades, incompatibilidades o prohibiciones para contratar con el Estado. iii) Que su actividad económica se encuentre proveedor y su clasificación industrial uniforme se encuentre: código CIIU 2599 Fabricación de otros productos elaborados de metal n.c.p. (Resolución No. 000114 de diciembre 21 de 2020 DIAN).

2. Si es Persona Jurídica, se acredita con la verificación en el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la respectiva Cámara de Comercio, de los siguientes aspectos: i) Que el objeto social corresponda al objeto del contrato a suscribir, ii) Que quien suscribe la oferta ostente las calidades de Representante Legal, iii) Que el Representante Legal este facultado para contratar con el Estado en los términos requeridos y, por ende, pueda obligarse a la persona jurídica a cumplir con el objeto contractual y iv) Certificación en la que conste que tanto la persona jurídica como su representante legal, no están incursos en inhabilidades, incompatibilidades o prohibiciones para contratar con el Estado.

Documentos soportes para verificación de Requisitos Habilitantes. Se verificará la existencia y/o cumplimiento de los siguientes requisitos:

1. Carta de presentación de la propuesta, con la identificación y los datos del proponente, los datos de la presente convocatoria (número y objeto del proceso) y con la manifestación expresa de que el proponente no se encuentra incurso en ninguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad previstas en la Constitución Política o en la Ley.

2. Copia de cédula de ciudadanía si el proponente es persona natural o del representante legal en caso de que se trate de persona jurídica.

3. Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio si es (persona jurídica), y para el caso de las personas naturales el Certificado de Registro Mercantil, con fecha de expedición no mayor 30 días calendarios contados al momento del cierre, cuya actividad comercial según la clasificación CIIU le permita desarrollar el objeto de la presente contratación, así: código CIIU 2599 Fabricación de otros productos elaborados de metal n.c.p. (Resolución No. 000114 de diciembre 21 de 2020 DIAN).

4. Certificado de antecedentes fiscales de la Contraloría General de la República. Si se trata de persona jurídica adjuntar certificado de la empresa y del Representante Legal. (Opcional).

5. Certificado de antecedentes disciplinarios de la Procuraduría General de la Nación del proponente persona natural o del Representante Legal de la empresa proponente. (Opcional).

6. Certificado de antecedentes judiciales del proponente persona natural o del representante legal de la persona jurídica. (Opcional).

7. Certificado de Verificación de Medidas correctivas del proponente persona natural o del representante legal de la persona jurídica.

8. Certificado de antecedentes de inhabilidades por delitos sexuales de conformidad con la Ley 1918 de 2018. Respecto al representante legal de la persona jurídica y personas naturales.

9. Certificado REDAM-Registro de Deudores Alimentarios Morosos (Ley 2097 de 2021). Para las personas jurídicas, deberá allegar el certificado del representante legal. Este certificado podrá ser descargado en la página0 web https://www.redam.gov.co.

10. Registro Único Tributario actualizado.

11. Copia de la Libreta Militar cuando el proponente sea persona natural o del representante legal de sexo masculino, siempre y cuando se cuente con edad inferior a los 50 años cumplidos al momento del cierre.

12. CERTIFICADO DE APORTES PARAFISCALES Y SEGURIDAD SOCIAL. Si es una persona jurídica el proponente y dando cumplimiento a lo previsto en el artículo 50 de la ley 789 de 2002, modificado por el Art. 1 de la Ley 828 de 2003, al Artículo 41 de la Ley 80 de 1993, modificado por el Artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, deberá allegar una certificación expedida por el revisor fiscal, si es del caso, o del representante legal del proponente, y/o de contador público certificado, según resulte aplicable, en el cual se verifique estar al día en el pago de los aportes parafiscales a los sistemas de salud, riesgos profesionales, pensiones y aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje –SENA. En caso de presentar acuerdo de pago con las Entidades Recaudadoras respecto de algunas de las obligaciones mencionadas anteriormente, deberá manifestar que existe acuerdo de pago y que se encuentra al día en cumplimiento del mismo. Cuando se trate de Consorcio o Uniones Temporales, cada uno de sus miembros o integrantes deberá soportarlo antes señalado (en el evento en que uno de sus integrantes sea persona jurídica). Conforme al Anexo No. 3. Del Presente Documento.

En caso que el proponente u oferente no tenga personal a cargo dentro del periodo requerido, y por ende no esté obligado a efectuar el pago de parafiscales y seguridad social, debe certificar esta circunstancia, en el respectivo documento.

Cuando el oferente o proponente, sea persona natural debe presentar certificación en original, donde se certifique que se encuentra a paz y salvo por concepto del pago de aportes a los sistemas de seguridad social (salud, pensión y riesgos laborales) y parafiscales (aportes a caja de compensación familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Social y SENA), según el caso, conforme Anexo No. 4. Del Presente Documento. Si el proponente se encuentra dentro de los regímenes de excepción tanto de salud como pensión, este debe manifestarlo bajo la gravedad de juramento y acreditarlo.

La información presentada en desarrollo del presente numeral se entiende suministrada bajo la gravedad de juramento respecto de su fidelidad y veracidad.

13. CERTIFICACION DE AFILIACION AL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL. El Proponente u oferente debe anexar la certificación vigente expedida por la entidad competente en el que se demuestre que se encuentra afiliado al Sistema General de Seguridad Social Integral (Salud, Pensión) activo, para las personas naturales.

14. En el caso de Entidades Sin Ánimo de Lucro (ESAL), que participen como proponentes, deberán presentar certificado y resolución de inspección vigilancia y registro ante el organismo competente, en que

conste que se encuentra inscrito y activo como ESAL.

15. GARANTÍA DE SERIEDAD DE LA OFERTA: La garantía deberá ser otorgada incondicionalmente a favor del MUNICIPIO DE VILLANUEVA – CASANARE, Nit 892.099.475-7. En el evento que la propuesta se presente en consorcio o unión temporal, en la garantía de seriedad de la propuesta deberá estipularse que el tomador es. "El Consorcio o Unión Temporal (según sea el caso), conformado por (nombre o razón social de los integrantes)" La garantía de seriedad será devuelta a los proponentes cuyas propuestas no fueren aceptadas una vez se haya perfeccionado el contrato. La garantía deberá tener una vigencia de mínimo tres (3) meses contados a partir del cierre del proceso y con una cobertura igual al diez por ciento (10%) del valor de la oferta. En caso de prórroga de los plazos previstos para la presentación de Propuestas, Evaluación, Adjudicación y Suscripción del Contrato, dicha Garantía será ampliada en su vigencia por solicitud del MUNICIPIO, si lo estima conveniente. Los costos que se causen por la expedición o prórrogas de la garantía estarán a cargo del Proponente.

Si la garantía presenta errores en su constitución, según lo solicitado en este numeral, EL MUNICIPIO podrá solicitar su corrección, dentro del término de evaluación de las propuestas. De no ser atendida por el proponente oportunamente la solicitud que en tal sentido le efectúe EL MUNICIPIO, se entenderá que el proponente carece de voluntad de participación y su propuesta será rechazada.

La Garantía de Seriedad se hará efectiva a favor del MUNICIPIO, a título de indemnización anticipada de perjuicios, pudiendo EL MUNICIPIO recurrir a las demás acciones civiles o penales que pudieren ser instauradas. EL MUNICIPIO hará efectiva la Garantía de Seriedad de la Propuesta, en cualquiera de los eventos previstos en el Artículo 2.2.1.2.3.1.6 del Decreto 1082 de 2015.

La NO presentación de la Garantía de seriedad de la oferta junto con la propuesta será causal de rechazo, de conformidad con el parágrafo 3° del artículo 5° de la Ley 1882 de 2018.

Esta garantía debe ser expedida por una compañía de seguros legalmente constituida en Colombia y el proponente deberá adjuntar el original de la garantía y el original del recibo de pago correspondiente o certificación en donde se indique que dicha póliza no expira por falta de pago o revocación. La garantía se hará exigible si el proponente que resultare seleccionado no suscribe el contrato dentro del término establecido en el presente proceso o no perfecciona el contrato dentro de los términos establecidos en el Documento de condiciones.

NOTA: Se verificará que la documentación presentada por el oferente se ajuste a lo exigido en la invitación pública y su forma de evaluar es CUMPLE O NO CUMPLE.

Capacidad Financiera:

Capacidad Financiera: N/A. No se quiere verificación de capacidad financiera del proponente, teniendo en cuenta que el pago se hará de manera parcial conforme el suministro contratado y recibido a satisfacción por parte del supervisor.

Experiencia Mínima:

Experiencia Mínima: Sumados su valor sea igual o superior a una (1) vez el valor del presupuesto oficial del presente proceso expresado en SMMLV, relacionados con el suministro de placas reflectivas, lo cual se acreditará presentado la siguiente documentación:

- Copia de los contratos y actas de liquidación para contratos liquidados o, certificación de cumplimiento de los contratos ejecutados

- Las certificaciones deberán contener el nombre de la entidad contratante, numero el contrato, fecha de inicio, fecha de terminación, objeto, actividades y valor ejecutado.

Para efectos de actualizar el valor de los contratos celebrados se utilizará el valor del salario mínimo mensual legal vigente (SMMLV), de conformidad con la siguiente tabla:

Año Valor Año Valor

1994 $ 98.700 2011 $ 535.600

1995 $ 118.170 2012 $ 566.700

1996 $ 142.125 2013 $ 589.500

1997 $ 172.005 2014 $ 616.000

1998 $ 203.826 2015 $ 644.350

1999 $ 236.460 2016 $ 689.454

2000 $ 260.100 2017 $ 737.717

2001 $ 286.000 2018 $ 781.242

2002 $ 309.000 2019 $ 828.116

2003 $ 332.000 2020 $ 877.803

2004 $ 358.000 2021 $ 908.526

2005 $ 381.500 2022 $ 1.000.000

2006 $ 408.000 2023 $ 1.160.000

2007 $ 433.700 2024 $ 1.300.000

2008 $ 461.500 2025 $ 1.423.500

2009 $ 496.900 2026 $ 1.750.905

2010 $ 515.000

Acreditación de la experiencia:

Para soportar la información y consignarla en el Anexo correspondiente - Resumen de experiencia del proponente, debe tener en cuenta lo siguiente:

La(s) Certificación(es) y/o acta(s) de liquidación del (los) contrato(s) deberán contener como mínimo lo siguiente:

• Copia de los contratos y actas de liquidación de estos, o certificación de cumplimiento de los contratos ejecutados.

• Las certificaciones deberán contener el nombre de la entidad contratante, numero del contrato, fecha de inicio, fecha de terminación, objeto y/o actividades y valor ejecutado.

• No se tendrán en cuenta las certificaciones que acrediten contratos que se encuentran en ejecución.

• Para contratos celebrados entre particulares o empresas privadas, los proponentes deberán adjuntar junto a los contratos, certificaciones y/o actas de liquidación según el caso, la respectiva facturación electrónica del contrato.

NOTA: Se verificará que la documentación presentada por el oferente se ajuste a lo exigido en la invitación pública y su forma de evaluar es CUMPLE O NO CUMPLE.

12. RIESGOS

El Municipio a través del Secretario de despacho de la Secretaría de Tránsito, Transporte y Movilidad, identificó los riesgos asociados al proceso de contratación y la forma de mitigarlos, conforme lo señalado en el anexo No. 01 del presente documento, el cual, forma parte integral del presente Estudio Previo.

13. ANÁLISIS QUE SUSTENTA LA EXIGENCIA DE GARANTÍAS

COBERTURA EXIGIBLE	CUANTIA	VIGENCIA	APLICA
GARANTÍA DE SERIEDAD DE LA PROPUESTA	DIEZ (10%) POR CIENTO DEL VALOR TOTAL DEL CONTRATO	TRES (3) MESES A PARTIR DEL CIERRE DEL PROCESO	X
CUMPLIMIENTO GENERAL DEL CONTRATO	DIEZ (10%) POR CIENTO DEL VALOR TOTAL DEL CONTRATO	DURACIÓN DEL CONTRATO Y SEIS (6) MESES MÁS	X
CALIDAD DE LOS BIENES	DIEZ (10%) POR CIENTO DEL VALOR TOTAL DEL CONTRATO	DURACIÓN DEL CONTRATO Y CUATRO (4) MESES MAS	X

14. ANEXOS- DOCUMENTOS QUE HACEN PARTE DEL ESTUDIO PREVIO

ANEXOS
ESTUDIO DEL MERCADO
MATRIZ DE RIESGO
ANALISIS EL SECTOR
COTIZACION NSP
COTIACION INTEXUS

15. CRITERIOS PARA SELECCIONAR LA OFERTA MÁS FAVORABLE

Teniendo en cuenta la naturaleza jurídica del contrato que se va a celebrar y conforme a lo expresado en artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, concordado con lo establecido en el Decreto 1082 de 2015, los factores de selección que permiten la escogencia del ofrecimiento más favorable para la entidad son los siguientes:

PROCESO FACTORES CONSECUENCIA

VERIFICACIÓN CAPACIDAD JURIDICA X HABILITA/INHABILITA

EXPERIENCIA X HABILITA/INHABILITA

CAPACIDAD FINANCIERA NA HABILITA/INHABILITA

CAPACIDAD TÉCNICA X HABILITA/INHABILITA

CAPACIDAD ORGANIZ

ACIONAL NA HABILITA/INHABILITA

OTRO NA

CALIDAD (PROPUESTA TÉCNICA) NA PUNTUACIÓN

PONDERACIÓN CALIDAD NA PUNTUACIÓN

PRECIO X HABILITA/INHABILITA

RELACIÓN COSTO – BENEFICIO NA VALORACIÓN MONETARIA

CALIFICACIÓN DEL PERSONAL PROFESIONAL NA PUNTUACIÓN

OTRO NA

No obstante, lo anterior, la Entidad determinará la propuesta de menor precio tomando la sumatoria de los unitarios, toda vez que el valor total de la propuesta siempre será la suma de CUARENTA MILLONES DE PESOS MCTE ($40.000.000,00) MCTE monto agotable que corresponde al valor del presupuesto oficial. Lo anterior, teniendo en cuenta que el suministro requerido se determina de acuerdo a la demanda del mismo, por parte de la Entidad contratante.

16. RESPONSABLES DE LA ELABORACIÓN Y APROBACIÓN DEL ESTUDIO PREVIO – COMPONENTE TECNICO (Profesional que elabora el Estudio Previo y Secretario del Despacho del cual hace parte el estudio previo)	
NOMBRE: **LAURA TATIANA CASTELLANOS BUITRAGO** **CARGO:** PROFESIONAL UNIVERSITARIO	**FIRMA:**
NOMBRE: **CRISTIAN FERNANDO CASTRO OSORIO** **CARGO:** SECRETARIO(A) DE DESPACHO DE SECRETARIA DE TRANSITO TRANSPORTE Y MOVILIDAD	**FIRMA:**
17. RESPONSABLE ELABORACIÓN Y APROBACIÓN – COMPONENTE JURÍDICO	
NOMBRE: **LAURA TATIANA CASTELLANOS BUITRAGO** **CARGO:** PROFESIONAL UNIVERSITARIO	**FIRMA:**
18. RESPONSABLE ELABORACIÓN Y APROBACIÓN – COMPONENTE FINANCIERO	
NOMBRE: **CARGO:**	**FIRMA:**
19. RESPONSABLE VERIFICACIÓN BANCO DE PROGRAMAS Y PROYECTOS DE INVERSIÓN MUNICIPAL	
NOMBRE: **CARGO:**	**FIRMA:**
NOMBRE: **CARGO:**	**FIRMA:**